

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 54/APRA/19**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S****Anexo****Número:** IF-2019-06993413-GCABA-APRA

Buenos Aires, Miércoles 27 de Febrero de 2019

Referencia: EE-2018-21921263-MGEYA-DGPOLEA - Reglamentación Ley N° 5.991 “Gestión Ambiental de Pilas en Desuso”.**ANEXO I****GUÍA DE CONTENIDOS PARA LOS PLANES DE GESTIÓN AMBIENTAL DE PILAS EN DESUSO****1. OBJETIVOS**

El “Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso” tiene los siguientes objetivos:

Objetivo general

- Garantizar la gestión ambientalmente adecuada de las pilas en desuso.

Objetivos específicos

- Incentivar el desarrollo de una economía circular sobre la base de la sustentabilidad económica, social y ambiental;
- Promover la disposición final de pilas en desuso de manera ambientalmente adecuada;
- Maximizar la eficiencia en el uso de los recursos y minimizar la presión sobre los mismos;
- Concientizar e informar a los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto de los efectos potenciales sobre la salud y el ambiente de los residuos provenientes de pilas en desuso; y la importancia de la correcta separación inicial en los puntos de recepción;

2. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Para la aprobación del “Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso”, los productores y/o importadores de pilas de uso común deben presentar ante la Autoridad de Aplicación, como mínimo, la siguiente información y documentación. La misma tendrá carácter de declaración jurada.

a) Datos de la Persona Jurídica o Persona Humana, según corresponda

- Razón Social o nombre

- Domicilio real
- Domicilio constituido en Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- CUIT
- Número de teléfono

- Dirección de correo electrónico

- Datos del representante legal o apoderado

- Datos del responsable técnico

- Estatuto Social (copia certificada)

- Acta de designación de autoridades vigente o poder con facultades suficientes en caso de presentarse con apoderado (copia certificada)

b) Datos Cuantitativos

Tipo, cantidad y peso por tipo de pilas puestas en el mercado local como promedio anual de los últimos tres años. En el caso de las presentaciones colectivas deberán informar la sumatoria de la puesta en el mercado local de todos los importadores agrupados.

3. PUNTOS DE RECEPCIÓN (PR)

Entiéndase por Punto de Recepción (PR), a aquellos puntos de entrega voluntaria de pilas en desuso, donde se realiza su disposición inicial, ya sea público o privado, que forman parte integrante del “Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso”. En ambos tipos de Puntos de Recepción (PR), las pilas recolectadas deberán ser gestionadas bajo el principio de responsabilidad extendida del productor.

Los “Planes de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso” deberán contemplar una distribución de puntos de recepción que brinden cobertura a toda la Ciudad, teniendo en cuenta aspectos como la densidad de población, la superficie de los barrios y contemplando un mínimo de 150 Puntos de Recepción (PR) distribuidos en toda la Ciudad.

Los puntos verdes especiales (PVE) dependientes del Gobierno de la Ciudad, recibirán pilas en desuso. Dichas pilas serán gestionadas por el “Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso” que represente a la mayor cuota de mercado. Los puntos verdes especiales (PVE) serán considerados Punto de Recepción (PR) de ese “Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso”.

3.1. Modo de disposición inicial de las pilas en desuso

Durante la etapa de acopio en los puntos de recepción (PR) y en el transporte inicial desde los mismos hasta los Centros de Almacenamiento Primario y/o Secundario, las pilas recepcionadas serán consideradas residuos sólidos urbanos sujetos a manejo especial, debido a su tamaño, volumen, cantidad y/o sus potenciales características de peligrosidad, nocividad o toxicidad, siempre que su forma, blindaje y hermeticidad se encuentren inalterados.

4. TRANSPORTE INICIAL

En el “Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso” se deberá consignar un transporte inicial. El mismo se refiere al transporte realizado desde los Puntos de Recepción (PR) hasta los centros de almacenamiento primario o secundario.

Especificaciones técnicas

Las pilas en desuso deben transportarse en recipientes adecuados y estancos, a fin de evitar el posible

esparcimiento de las mismas.]

El vehículo que se utilice para el transporte deberá:

- Ser cerrado;
- Cumplir con la normativa de Tránsito y Seguridad Vial vigente;
- Acondicionar y estibar adecuadamente la carga, a fin de que sea transportada de forma estanca;
- No transportar productos incompatibles entre sí.

5. CENTRO DE ALMACENAMIENTO PRIMARIO

Son los lugares de acopio de pilas en desuso provenientes de los Puntos de Recepción (PR), donde sólo se produce la recepción y el acopio de pilas en desuso, sin clasificación. Esta etapa puede prescindirse del “Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso”.

El plazo máximo de almacenamiento será de dos (2) años. La Autoridad de Aplicación podrá evaluar el otorgamiento de una prórroga de dicho plazo, a pedido del productor o importador de pilas de uso común.

En el mismo se deberá garantizar que las pilas no queden expuestas a los factores climáticos. Las pilas en desuso deben ser acopiadas en recipientes adecuados, a fin de evitar el posible esparcimiento de las mismas, y garantizar que no estén expuestas a los factores climáticos.

6. CENTRO DE ALMACENAMIENTO SECUNDARIO (CAS)

Son los lugares de acopio de pilas en desuso provenientes de los Puntos de Recepción (PR) o de un centro de almacenamiento primario. En esta oportunidad las pilas en desuso serán alcanzadas por la Ley N° 2.214 (texto consolidado según ley 6.017) de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario N° 2.020, según su clasificación.

Especificaciones técnicas

El Centro de Almacenamiento Secundario (CAS) tiene que ser techado, contar con pisos y paredes impermeables y fácilmente lavables, ventilación y extintores de incendio según riesgo.

Las condiciones establecidas ut supra para los Centros de Almacenamiento Secundario (CAS) serán aplicables tanto para las pilas en desuso con destino a disposición final, como así también, para aquellas que sean utilizadas como insumo para otro proceso productivo.

La generación de los residuos peligrosos, conforme la Ley N° 2.214 (texto consolidado según ley 6.017) será considerada a partir de la clasificación, de acuerdo al tipo de pila que se acondicione en el Centro de Almacenamiento Secundario (CAS).

Las instancias intermedias entre el transporte inicial y el tratamiento y/o disposición final son optativas según el “Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso” de gestión propuesto, siempre que cumplan con la normativa vigente y cuenten con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

7. TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL.

En el “Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso” se debe designar y presentar:

- Datos del transportista debidamente inscripto en los términos de la Ley N° 2.214 (texto consolidado según ley 6.017) y concordantes.
- Datos del operador de residuos peligrosos, debidamente inscripto en los términos de la Ley N° 2.214 (texto consolidado según ley 6.017), en caso de corresponder.
- Datos de disposición final en los términos de la Ley N° 2.214 (texto consolidado según ley 6.017)

y la Ley Nacional N° 24.051 y/o del tratamiento o valorización de las pilas en desuso.

Se debe incluir toda la documentación respaldatoria correspondiente.

El “Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso” debe gestionar todas las pilas en desuso recibidas en la etapa inicial de gestión, independientemente de la marca comercial de las mismas.

8. COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Los Productores y/o Importadores de pilas de uso común deben informar y concientizar al consumidor/usuario acerca de su disposición adecuada, una vez finalizado su uso.

Asimismo, los distribuidores y/o intermediarios y/o cualquier persona responsable de la puesta en el mercado de pilas de uso común, incluidos en el “Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso” deben exhibir a la vista del público y en el área de ingreso a sus locales, el símbolo identificador aprobado por ANEXO III de la presente resolución y cartelera explicativa con información sobre la correcta disposición de las mismas.

Los contenidos de información, incluyendo el diseño gráfico para los contenedores de recepción (CR) y la cartelera para los Puntos de Recepción (PR), de tamaño mínimo A3, deben ser elaborados por los productores y/o importadores de pilas de uso común o las entidades jurídicas conformadas, y quedarán sujetos a aprobación de la Autoridad de Aplicación en el marco de la presentación del “Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso”.

9. INFORMACIÓN PARCIAL

La Autoridad de Aplicación puede solicitar información parcial respecto de la cantidad de pilas recolectadas en cada punto de recepción, durante la ejecución del “Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso”.

10. METAS GRADUALES DE RECOLECCIÓN

Transcurridos los dos primeros años de implementación del “Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso”, la Autoridad de Aplicación, podrá establecer metas graduales de recolección de pilas en desuso, teniendo en cuenta la incorporación del producto en el mercado y la línea de base de recolección.

11. INFORME ANUAL - Trazabilidad

Los productores y/o importadores de pilas de uso común deben presentar un Informe Anual ante la Autoridad de Aplicación donde se detalle la siguiente información:

- Tipo, cantidad y peso (Tn) de pilas comercializadas en el ámbito de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires en el período anual ().
- Cantidad y peso (kg) de las pilas en desuso gestionadas en el período anual.
- Tipo de valorización y/o tratamiento dado a las pilas gestionadas en el período anual (indicando cantidades, tipo y lugar de destino, ya sea local o de exportación).
- Se deberá adjuntar copia de la documentación original según normativa vigente en materia de residuos peligrosos que acredite la trazabilidad de las pilas en desuso.

Esta información debe reportarse mediante expediente electrónico o mediante sistema de trazabilidad on line, o bien, la herramienta que la Autoridad de Aplicación establezca para tal fin. La Autoridad de Aplicación podrá requerir toda otra información que considere necesaria a fines de evaluar el Informe Anual. La presentación del Informe Anual debe realizarse en el orden estipulado en el Anexo II. Toda la documentación adjunta debe ser presentada en orden cronológico.

12. SUSCRIPCIÓN DEL PLAN

El “Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso” debe estar suscrito por todos los productores y/o importadores de pilas de uso común que lo conformen.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.02.27 10:03:01 -03'00'

FILGUEIRA RISSO JUAN BAUTISTA
Presidente
AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (MAYEPGC)
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Anexo

Número: IF-2019-06993777-GCABA-APRA

Buenos Aires, Miércoles 27 de Febrero de 2019

Referencia: EE-2018-21921263-MGEYA-DGPOLEA - Reglamentación Ley N° 5.991 “Gestión Ambiental de Pilas en Desuso”.

ANEXO II

GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL

1. INFORMACIÓN GENERAL

- Período que abarca el informe.
- Tipo, cantidad en unidades y peso en kilos de pilas introducidas en el mercado local
- Cantidad en kilos de pilas en desuso recolectadas
- Cantidad en kilos de pilas en desuso según tipo de tratamiento con documentación respaldatoria (valorizadas, exportadas y/o enviadas a disposición final)
- Manifiestos de transportista

La Autoridad de Aplicación podrá requerir toda otra información que considere necesaria a fines de evaluar el Informe Anual.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.02.27 10:04:58 -03'00'

FILGUEIRA RISSO JUAN BAUTISTA
Presidente
AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (MAYEPGC)
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.02.27 10:04:58 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Anexo

Número: IF-2019-06993674-GCABA-APRA

Buenos Aires, Miércoles 27 de Febrero de 2019

Referencia: EE-2018-21921263-MGEYA-DGPOLEA - Reglamentación Ley N° 5.991 "Gestión Ambiental de Pilas en Desuso".

ANEXO III

SÍMBOLO IDENTIFICATORIO PARA SER UTILIZADO EN LOS PUNTOS DE RECEPCIÓN



ANEXO - RESOLUCIÓN N° 54/APRA/19 (continuación)

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.02.27 10:04:21 -03'00'

FILGUEIRA RISSO JUAN BAUTISTA
Presidente
AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (MAYEPGC)
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.02.27 10:04:21 -03'00'

FIN DE ANEXO